

GUÍA DE ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES

ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES

1. FORMAS JURÍDICAS	4
1.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS DISTINTAS FORMAS JURÍDICAS. VENTAJAS E INCONVENIENTES.....	4
1.2. CUADRO COMPARATIVO DE FORMAS JURÍDICAS	9
1.3. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.....	11
1.4. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA (SLNE).....	13
2. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN.....	18
3. OBLIGACIONES LABORALES.....	34
3.1. OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y ENCUADRAMIENTO EN LOS DISTINTOS RÉGIMENES	34
3.2. CONTRATACIÓN	39
3.2.1. EL CONTRATO DE TRABAJO.....	39
3.2.2. TIPOS DE CONTRATOS, NORMATIVA E INCENTIVOS.....	42
4. OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES.....	49
4.1. FISCALIDAD DE LAS PYMES.....	49
4.1.1. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL.....	49
4.1.2. IMPUESTOS DIRECTOS.	49
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	49
B. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	52
4.1.3.- IMPUESTOS INDIRECTOS	57
A. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	57
B. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.	59
4.1.4.- RÉGIMEN FISCAL DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.	60
4.2. TRAMITACIÓN DE IMPUESTOS Y SEGUROS SOCIALES A TRAVÉS DE INTERNET	61
.....	61
4.2.1. TRAMITACIÓN DE IMPUESTOS A TRAVÉS DE INTERNET	61
4.2.2. REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS A LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA RED.....	63
4.3. CONTABILIDAD.....	67

5. DIRECTORIO.....	71
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	71
ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA	74
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.....	74
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.....	75
SINDICATOS	76
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	77
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CIUDAD REAL	78
VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE CIUDAD REAL	78
INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y SOCIOLABORAL.....	78
OFICINAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL.....	79
AGRUPACIONES DE DESARROLLO RURAL	82

1. FORMAS JURÍDICAS

1.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS DISTINTAS FORMAS JURÍDICAS. VENTAJAS E INCONVENIENTES

A. PERSONAS FÍSICAS

Empresario Individual

Persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Sociedad Civil

Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Comunidad de Bienes

Contrato por el cual la propiedad de una cosa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas.

- VENTAJAS:

- Simplicidad de trámites
- No se exige capital mínimo
- Simplicidad en la gestión (contable y fiscal)
- Los beneficios se declaran en el IRPF, es decir, a mayor beneficio, mayor tipo impositivo.

- INCONVENIENTES::

- Responsabilidad ilimitada y personal frente a las deudas de la empresa.
- Desventaja fiscal cuando el tipo aplicable en el IRPF se sitúa por encima del 35% (tipo aplicable en el Impuesto de Sociedades).

B. PERSONAS JURÍDICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad mercantil cualquiera que sea su objeto, cuyo capital, no inferior a 3.005,06 euros, está dividido en participaciones, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y cuyos socios están exentos de responsabilidad personal por las deudas sociales.

- *Ventajas:*

- Constitución desde 1 sola persona
- Responsabilidad limitada al capital aportado
- Restricción y control en la incorporación de nuevos socios
- Con beneficio superior a 45.000 euros, el tipo impositivo es menor que en el IRPF.

- *Inconvenientes:*

- Complejidad en la constitución
- No existe libertad de transmisión en las participaciones
- El tipo impositivo (30 o 35%) puede ser superior al aplicable en el IRPF en función del beneficio.

Sociedad Anónima

Sociedad de carácter mercantil, en la que el capital social está dividido en acciones, siendo el mínimo exigido de 60.101,21 euros, y en la que los socios no responden de las deudas sociales con su patrimonio personal.

- *Ventajas:*

- Constitución desde una sola persona
- Responsabilidad limitada al capital aportado
- Con beneficio superior a 45.000 euros, el tipo impositivo es menor que en el IRPF.
- Fácil transmisión de acciones

- *Inconvenientes:*

- Capital mínimo elevado

- El tipo impositivo (30 o 35%) puede ser superior al aplicable en el IRPF en función del beneficio.

Sociedad Laboral

Sociedad de Responsabilidad Limitada o Anónima, en la que la mayoría del capital social pertenece a socios trabajadores. Pueden existir socios únicamente de capital. El número mínimo de socios es de tres, y ninguno puede poseer más de un tercio del capital social.

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados indefinidamente que no sean socios, no podrá ser superior al 25% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores (si la sociedad tuviera más de 25 socios, el porcentaje se reduce al 15%)

- *Ventajas:*

- Las de las Sociedades Anónimas y Limitadas
- Mayor apoyo por parte de las Administraciones Públicas (ayudas y subvenciones específicas)

- *Inconvenientes:*

- Las de las Sociedades Anónimas y Limitadas
- Limitación a la hora de realizar contrataciones indefinidas

Sociedad Cooperativa

Personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático. Se requiere como mínimo 3 socios para constituirlos. Están reguladas por la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

- *Ventajas:*

- No necesita un capital mínimo de constitución
- Libre adhesión y baja voluntaria de los socios
- Todos los socios participan en los órganos de la sociedad con los mismos derechos.

- Su objetivo principal es el bien común de los trabajadores y no el beneficio económico,
 - Tienen una serie de bonificaciones fiscales, especialmente tributan en el Impuesto de Sociedades a un tipo reducido (20%)
 - Responsabilidad limitada
- *Inconvenientes:*
- Se necesita un mínimo de 3 personas para constituirse
 - Los socios no pueden decidir libremente sobre el reparto de beneficios. Los excedentes netos, una vez deducidos los impuestos y compensadas las pérdidas, se aplicarán:
 - Al Fondo de Reserva Obligatorio y/o al Fondo de Educación y Promoción,
 - Al Fondo de Reserva Voluntario.
 - A la participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la cooperativa.
 - Al retorno cooperativo

Sociedad Colectiva

Es aquella dedicada en nombre colectivo y bajo responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria de los socios por las deudas sociales, a la explotación de una actividad económica o industria mercantil.

- *Ventajas:*
- Un socio puede ser industrial si aporta sólo trabajo, servicio o actividad, o capitalista si aporta dinero.
 - Es una sociedad mercantil basada en la mutua confianza de los socios
- *Inconvenientes:*
- Responsabilidad ilimitada y personal frente a las deudas de la empresa.
 - Desventajas fiscales frente a las sociedades cuando el tipo aplicable en el IRPF se sitúa por encima del 35%.

Sociedad Comanditaria

- **Simple**

Dedicada a la explotación de una empresa mercantil en nombre colectivo y con responsabilidad ilimitada para unos socios (colectivos), que gestionan la sociedad, y limitada para otros (comanditarios), que no intervienen en la gestión

- **Por acciones**

Se diferencia de la Sociedad Comanditaria simple en que su capital está dividido en acciones. Necesita un capital mínimo de 60.101,21 euros.

- *Ventajas:*

- Una persona puede participar sin asumir más responsabilidad que su aportación, despreocupándose de la gestión (socio comanditario)
- Los socios colectivos reciben una aportación de capital sin perder el control de la sociedad.

- *Inconvenientes:*

- Forma social utilizada raramente, debido a la dificultad de existencia de socios con derecho y deberes diferentes.

1.2. CUADRO COMPARATIVO DE FORMAS JURÍDICAS

PERSONALIDAD	FORMA	Nº DE SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD	NORMATIVA
PERSONAS FÍSICAS	EMPRESARIO INDIVIDUAL	1	Sin mínimo legal	Ilimitada	IRPF	Cód. de Comercio. Art. 1-49 Regl.Reg.Mercantil.Art. 87-93
	COMUNIDAD DE BIENES	Mínimo 2	Sin mínimo legal	Ilimitada	IRPF	Código Civil Arts. 392-406
	SOCIEDAD CIVIL	Mínimo 2	Sin mínimo legal	Ilimitada	IRPF	Código Civil Arts. 1669 y ss.
PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mínimo 1	Mínimo 3.005,06 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	Ley 2/1995 de 23 de marzo.RD 1784/1996 de 19 de julio. Rgl.Reg.Mercantil Art. 175 y ss.
	SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	Máximo 5	Mín. 3.012 € Máx. 120.202 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, por la que se modifica la Ley 2/1992, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada
	SOCIEDAD ANONIMA	Mínimo 1	Mínimo 60.101,21 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	R.D.Leg. 1564/1989 de 22 Dic. de S.A.
	SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES	Mínimo 2	Mínimo 60.101,21 €	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de Sociedades	Cód. Comercio Art. 145-150 Ley 19/1989 de 22 de Dic. de S.A.

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

	SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE	Mínimo 2	Sin mínimo legal	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de Sociedades	Cód. Comercio Art. 145-150 Ley 19/1989 de 22 de Dic. de S.A.
	SOCIEDAD LABORAL	Mínimo 3	Mín. 60.101,21 € (SAL) Mín. 3.005,06 € (SLL)	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	Ley 4/1997 de 24 de marzo de Socied. Laborales
	SOCIEDAD COOPERATIVA	Mínimo 3	Mínimo establecido en los estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades (Régimen Especial)	Ley 20/2002 de 14 de noviembre de Coop. de C-LM

1.3. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA

A la hora de decidirse por la forma jurídica de la empresa, conviene tener en cuenta ciertos criterios, ya que cada una de ellas implica una serie de condicionantes, ventajas o limitaciones que se adaptarán en mejor o peor medida con el proyecto empresarial. Por eso deben valorarse factores como:

- **La actividad a realizar:**

Hay veces en que la propia normativa reguladora de una actividad exige la adopción de una determinada forma jurídica. Otras veces, el desarrollo de la actividad implica un riesgo elevado, que hace aconsejable limitar la responsabilidad de los promotores mediante una forma mercantil.

- **Número de promotores**

Determinadas formas jurídicas (sociedades laborales, cooperativas...) exigen un número mínimo de socios para constituirse. También hay que tener en cuenta el grado de implicación de cada socio, cuántos socios van a trabajar y cuántos van a ser capitalistas...

- **Necesidades económicas del proyecto:**

La inversión necesaria para llevar a cabo el proyecto empresarial puede ser de tal envergadura que aconseje limitar la responsabilidad patrimonial.

- **La responsabilidad de los promotores**

La responsabilidad patrimonial puede ser limitada al capital aportado o ilimitada, es decir, el empresario responde frente a terceros con todos sus bienes presentes o futuros.

- **Aspectos fiscales y de seguridad social**

Tributar a través del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) o a través del Impuesto de Sociedades puede suponer una diferencia considerable. No es que exista un régimen más ventajoso que otro, sino que depende de los resultados económicos reales o potenciales. Además, hay determinadas formas jurídicas, como las cooperativas, fiscalmente bonificadas.

En cuanto al régimen de la seguridad social, hay casos en que obligatoriamente se debe cotizar en el régimen de autónomos, otros casos en los que se puede elegir, y otros en los que depende de las características del socio (porcentaje de participación en el capital social, si es administrador retribuido o no, etc.)

- **Simplicidad / Complejidad en la constitución**

Una forma societaria mercantil es mucho más compleja a la hora de su constitución, y supone más gasto (notarios, registros, etc.) que una forma sin personalidad jurídica. Sin embargo, la decisión de optar por una u otra forma no ha de basarse únicamente en este punto, ya que hay que tomar una decisión válida a medio o largo plazo, y no que afecte sólo al momento inicial.

1.4. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA (SLNE)

La SLNE es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada regulada por la **Ley 2/1995, de 23 de marzo**, a la que se añade un nuevo capítulo (el XII), donde se regulan las singularidades de la misma.

I. Características

- Es una especialidad de la Sociedad Limitada, por lo que su Capital Social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- El número de socios máximo es de cinco en el momento de la constitución.
- Los socios deben ser personas físicas.
- El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones.
- El Capital mínimo es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros, y deberá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias
- El Objeto Social es genérico (permite mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar estatutos).
- Se podrán utilizar unos Estatutos Sociales orientativos.
- Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo de tres meses.
- Los órganos sociales son muy sencillos: una Junta General y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal.
- Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumple con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirve como herramienta de gestión.

II. Ventajas Fiscales

- Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la Sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.

- Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.
- Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una empresa, con una duración mínima de dos años con, al menos, un local y un empleado con la forma jurídica de Sociedad Limitada Nueva Empresa, y cuyo régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo máximo de 4 años).

III. Tramitación

A. Tramitación presencial

La Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada da la posibilidad a los socios para que realicen los trámites de constitución y puesta en marcha de la empresa siguiendo los cauces tradicionales o utilizando el procedimiento telemático que la propia Ley establece.

Si la tramitación es presencial, el socio o socios fundadores deberán, en primer lugar, realizar los trámites para obtener la denominación social de la Nueva Empresa.

1. Denominación social de la sociedad limitada nueva empresa.

Con el fin de que la denominación social de la sociedad limitada Nueva Empresa la identifique de forma única e inequívoca, la Ley establece que la misma estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios

fundadores seguidos de un código alfanumérico. Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE.

2. Proceso de asignación del ID-CIRCE.

El proceso de asignación del código alfanumérico ID-CIRCE, es completamente telemático, y se realiza accediendo al Portal de Internet de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa (<http://www.circe.es/>, o bien, <http://www.ipyme.org>). Será suficiente con que el nuevo empresario que desee tramitar de forma no telemática disponga de un acceso a Internet para obtener el ID-CIRCE.

Aquellos emprendedores que no dispongan de acceso a Internet podrán dirigirse a un Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) para solicitar el ID-CIRCE y proceder a la reserva de la correspondiente Denominación Social.

Este procedimiento consta de dos partes:

- **Solicitud del código ID-CIRCE.** El nuevo emprendedor accede al Portal del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (<http://www.circe.es>) o al Portal PYME (<http://www.ipyme.org>) y solicita un código ID-CIRCE.
- **Reserva de la denominación social.** Obtenido el código alfanumérico ID-CIRCE, se realiza un acceso directo al Portal de INTERNET del Registro Mercantil Central donde se solicita la reserva de la denominación social.

Una vez obtenida la certificación de la denominación social, que el Registro Mercantil Central le remitirá, el emprendedor puede constituir su sociedad siguiendo la tramitación presencial prevista en la Ley 7/2003, de 1 de abril, de acuerdo con los procedimientos actualmente establecidos para crear una empresa.

Hay que señalar que en este caso, el emprendedor podrá beneficiarse de los plazos de respuesta de 24 horas, tanto para notarios como para registradores mercantiles, que establece la Ley siempre y cuando opte por los estatutos orientativos aprobados al efecto por el Ministerio de Justicia para la constitución de su empresa.

B. Tramitación telemática

La normativa que regula la SLNE ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la SLNE por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial de tiempos y costes.

Para ello el emprendedor deberá dirigirse a los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) en los que se le asesorará en todo lo relacionado con la definición de su proyecto empresarial y se le permitirá iniciar los trámites de constitución y puesta en marcha del mismo por medios telemáticos.

Con el procedimiento telemático, el emprendedor sólo tiene que ir presencialmente al PAIT y al Notario, evitando así desplazarse para realizar el resto de los trámites y sin necesidad de utilizar formularios en papel. Será el Sistema de Tramitación Telemática del CIRCE el que realizará los siguientes pasos:

1. Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE): El Nuevo Empresario acude al P.A.I.T. (Punto de Asesoramiento y del Inicio de Tramitación) donde se realiza el Paso 1 de cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE) mediante el programa facilitador PACDUE. Se genera la razón social de la Nueva Empresa(N.E.)
2. Cita con el Notario: La cita con el Notario se obtiene a través una comunicación OnLine del PACDUE con el sistema de Agenda OnLine de los Notarios.
3. Reserva en el Registro Mercantil Central
4. Generación de la Escritura

5. Solicitud del CIF provisional
6. Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
7. Solicitud de inscripción en el Registro Mercantil Provincial
8. Solicitud de alta en la Seguridad Social
9. Generación Escritura definitiva
10. Solicitud CIF definitivo

Normativa Reguladora de la Sociedad Limitada Nueva Empresa

- Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1992, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Cuenta Ahorro-Empresa: Artículo 1 del Título I del RD-L 2/2003. Modifica la Ley 40/1998 del IRPF nueva deducción por cuenta-ahorro-empresa
- Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática
- Orden ECO/1371/2003, 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa
- ORDEN PRE/2491/2003 por la que se regulan las **prescripciones tecnológicas de los sistemas de información de los Centros de Ventanilla Unica Empresarial** a que se refiere la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Se puede encontrar toda la información relacionada con la Sociedad Limitada Nueva Empresa en el portal de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa (www.ipyme.es)

2. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE

CONCEPTO

Acreditación de que el nombre elegido por la Sociedad o Cooperativa no sea igual al de otra ya existente. Es un documento imprescindible para el otorgamiento de la escritura de constitución.

DOCUMENTACIÓN

- *Sociedades Mercantiles*: Impreso oficial normalizado, en el que se pueden poner hasta 3 nombres, por orden de preferencia.
- *Cooperativas*: Impreso oficial normalizado.

PLAZO VALIDEZ

La certificación caduca a los dos meses, pero el nombre queda reservado durante 15 meses.

Cooperativas: 6 meses

LUGAR

- *Sociedades Mercantiles*: Registro Mercantil Central, también se puede realizar vía Internet: www.rmc.es
- *Cooperativas*: Registro Regional de Cooperativas de Castilla-La Mancha (Consejería de Industria y Trabajo)

DIRECCIONES

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

C/ Príncipe de Vergara, 72

28006 MADRID

Tfnos: 91 564 62 53

91 564 51 26

<http://www.rmc.es>

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

C/ Pío Baroja 6

28071 MADRID

Tfno: 91 409 09 41

REGISTRO REGIONAL DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

Avda. Río Estenilla, s/n
45071 Toledo
Tfno: 925 26 78 00

2. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

CONCEPTO

La escritura de constitución y los estatutos deben ser aprobados y firmados por todos los socios fundadores ante Notario.

DOCUMENTACIÓN

- Certificación negativa del nombre.
- Acreditación de las aportaciones constitutivas del capital social, mediante resguardo del ingreso bancario correspondiente.
- Informe técnico de valoración, elaborado por un experto independiente, en el caso de que las aportaciones se realicen en especie.
- DNI de los socios.
- Estatutos de la sociedad.

PLAZO

El otorgamiento de la escritura pública se debe realizar antes del inicio de la actividad.

LUGAR

Ante cualquier Notario colegiado.

3. SOLICITUD DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CONCEPTO

La empresa queda identificada a través del número que se le otorga, a efectos fiscales.

Tiene que ser solicitado por toda persona jurídica, pública o privada, sea cual sea su actividad.

DOCUMENTACIÓN

Modelo 036; para solicitar el CIF provisional y declaración previa de inicio de actividades

- Si es socio: fotocopia del DNI.
Si no es socio: fotocopia del poder notarial.

- Copia simple o fotocopia de la Escritura Pública de constitución.
- *Cooperativa*: Tres ejemplares de la solicitud de Calificación-Clasificación fiscal.

PLAZO

El plazo es de treinta días naturales desde el otorgamiento de la Escritura Pública de constitución.

La validez del CIF provisional es de 6 meses hasta que se retire la tarjeta de identificación fiscal definitiva.

LUGAR

En la Administración de la Agencia Estatal Tributaria del domicilio fiscal de la empresa.

DIRECCIONES

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN CIUDAD REAL

Ruiz Morote, 4
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 25 13 00 / 04

4. PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS)

CONCEPTO

Impuesto que se debe pagar por la constitución de una sociedad.
Se pagará el 1% del capital suscrito.

DOCUMENTACIÓN

- Modelo 600.
- Primera copia y copia simple de la Escritura Publica de constitución.
- C.I.F.

PLAZO

El pago de este impuesto se efectuará en los treinta días hábiles desde el otorgamiento de la Escritura Pública de constitución.

LUGAR

En la Dirección Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Ciudad Real.

DIRECCIONES

DIRECCION PROVINCIAL DE LOS SERVICIOS DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CIUDAD REAL

Paloma, 17
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 26 66 00

5. CALIFICACIÓN PARA SOCIEDADES LABORALES Y COOPERATIVAS

CONCEPTO

Presentación de los estatutos para su aprobación y calificación.

DOCUMENTACIÓN

- La escritura y los estatutos (original y copia simple)

PLAZO

La validez de esta solicitud de calificación es de dos meses (puede variar según la ley de cada Comunidad autónoma).

LUGAR

La solicitud de calificación se presentará en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DIRECCIONES

Delegación Provincial de Industria y Trabajo

Ctra. Fuensanta s/n
13071 Ciudad Real

6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

CONCEPTO

La constitución de una sociedad debe inscribirse en el registro mercantil, de forma que a partir de ese momento, la sociedad adquiere personalidad jurídica.

DOCUMENTACIÓN

- Primera copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

- CIF de la sociedad.
- Cooperativas:
 - * Copia autorizada y tres copias simples de la escritura de constitución.
 - *Declaración expresiva de la actividad que vaya a ejercer la cooperativa.
- S.A.L y S.L.L:
 - * Acreditación de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.
 - *Certificación de la Calificación para Sociedades Laborales.

PLAZO

- Sociedades Mercantiles:
 - *Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución.
 - *Para la S.L el plazo se amplia a 2 meses.
- Cooperativas:
 - *Dentro de 2 meses al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución.

LUGAR

Sociedades Mercantiles: Registro Provincial Mercantil del domicilio de la empresa.

S.A.L y S.L.L: Anteriormente a la inscripción en el Registro Mercantil, deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cooperativas: En el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha

DIRECCIONES

PARA SOCIEDADES;

REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL

Pasaje Lanzarote,4
13001 Ciudad Real
Tfno: 926 27 97 40
Fax: 926 23 17 43

PARA COOPERATIVAS;

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO

Registro de Cooperativas-Sección Provincial de C.Real
Ctra. Fuensanta s/n
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 22.34.50

7. LICENCIA DE OBRAS

CONCEPTO

Cuando el empresario o la sociedad desee realizar cualquier tipo de obra será obligatorio la solicitud y obtención de la licencia correspondiente.

Existen distintas clases de licencias de obras:

- Licencia para obras de nueva planta.
- Licencia para obras de reforma de edificaciones existentes.
- Licencia para obras menores.

DOCUMENTACIÓN

- Copia de la carta de pago del ingreso previo.
- Presupuesto total y desglosado.

LICENCIA PARA OBRAS MENORES

- Memoria descriptiva.
- Plano actual y plano de la obra reformada.
- Alta fiscal del constructor de las obras.

LICENCIA PARA OBRAS DE REFORMA

- Proyecto técnico por cuadruplicado reflejando la edificación existente y la reforma que se pretende.
- 5 planos de emplazamiento a escala 1:1000.

LICENCIA DE OBRAS DE NUEVA PLANTA

- 2 planos de mantenimiento a escala 1:500.
- 6 planos de emplazamiento.
- Copia autorizada y dos copias simples de escritura formalizada.
- Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad: molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

PLAZO

Las obras pueden ejecutarse hasta los 6 meses después de concedida la licencia.

LUGAR

Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

DIRECCIONES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Plaza Mayor, 1
13001 Ciudad Real
Tfno: 926 21 10 44
Fax: 926 21 33 48

8. LICENCIA DE APERTURA

CONCEPTO

Obligación de toda persona física o jurídica que desee iniciar una actividad mercantil o industrial, de solicitar la licencia de apertura del establecimiento.

Existen distintas clases de licencias de apertura:

1. Licencia de apertura para actividades inocuas.
2. Licencia de apertura para actividades calificadas: actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

DOCUMENTACIÓN

- Modelo Oficial.
- Último recibo del IBI.
- Carta de pago de las tasas correspondientes.
- 3 planos parcelarios de emplazamiento a escala 1:1000.
- Copia del D.N.I o del C.I.F.
- Planos del local; planta y secciones.
- Si en el local anteriormente se ejercía otra actividad, se tendrá que aportar la copia anterior de la licencia de apertura.
- Cuando no se hubiera obtenido ninguna licencia anteriormente → licencia de obras o copia de la licencia para la primera utilización del edificio.
- Proyecto técnico y Memoria correspondiente a medidas de instalación, correctoras o de seguridad por cuadruplicado (para actividades calificadas).

PLAZO

La actividad debe comenzar dentro de los 6 meses siguientes a la concesión de la licencia.

LUGAR

La licencia de apertura se presentará en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento donde se vayan a ubicar las instalaciones de la actividad que se pretenda ejercer.

DIRECCIONES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Plaza Mayor, 1

13001 Ciudad Real

Tfno: 926 21 10 44

Fax: 926 21 33 48

9. ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CONCEPTO

Tributo directo que grava el ejercicio de actividades empresariales (las agrarias, ganaderas, comerciales, de servicios y mineras), profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se encuentren o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

DOCUMENTACIÓN

- Impreso 036 de alta en el Censo.
- D.N.I ó C.I.F.

PLAZO

En los diez días hábiles anteriores al inicio de la actividad.
Será válido durante 1 año natural, renovándose automáticamente salvo cualquier indicación contraria.

LUGAR

La declaración se presentará en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio de la actividad.

DIRECCIONES

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN CIUDAD REAL

Ruiz Morote, 4-3^a
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 25 13 00
926 25 13 04

10. DECLARACIÓN CENSAL

CONCEPTO

Documento que informa sobre las características de la actividad, del local y de la modalidad tributaria escogida. Han de presentarlo los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.
Esta declaración se realiza al comienzo, cambio o cese de la actividad.

DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia del D.N.I ó el C.I.F.
- Primera copia de escritura.
- Modelo 036.

PLAZO

Antes del inicio de la actividad.

LUGAR

Administración de la Agencia Estatal Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la empresa.

DIRECCIONES

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN CIUDAD REAL

Ruiz Morote, 4
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 25 13 00
926 25 13 04

11. ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

CONCEPTO

Régimen obligatorio para:

- ◆ Trabajadores por cuenta propia, mayores de 18 años, que realicen una actividad económica a título lucrativo no estando sujetos a un contrato de trabajo.
- ◆ Cónyuge y parientes hasta 2º grado que colaboren con el trabajador autónomo.
- ◆ Profesionales por cuenta propia.
- ◆ Socios de las Sociedades Colectivas y Comanditarias, Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles Irregulares.
- ◆ Socios de una Sociedad Mercantil que sean:
 - Miembros de sus Órganos de Administración.
 - Miembros que ejerzan funciones de dirección y gerencia.

DOCUMENTACIÓN

1) ALTA EN EL REGIMEN DE AUTONOMOS

- ✓ Modelo TA. 0521 y TA 0021
- ✓ Original y copia del alta en el IAE.
- ✓ Original y copia del D.N.I del solicitante.
- ✓ Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, si no la tuviese Modelo TA 1.
- ✓ *Cooperativas*: Certificado del Registro General de Cooperativas.

- ✓ *Autónomos Agricultores:* Certificado de la Agencia Tributaria con el valor catastral y contrato de compra venta o declaración jurada de traspaso de tierras.
- ✓ *Profesionales:* Certificado del Colegio correspondiente, cuando la colegiación sea obligatoria.
- ✓ *Sociedades Mercantiles:* Copia de Escritura pública y para los socios que fuesen familia, original y copia del libro de familia.

PLAZO

Debe efectuarse por el trabajador en los 30 días naturales siguientes al inicio de actividad.

LUGAR

Se realizará en la Administración de la Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del autónomo.

DIRECCIONES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL)**
Rey Santo, 2
Tfno: 926 27 55 00

12. INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO

Obtención de la Tarjeta de Identificación de la empresa, que le asigna un número único de identificación llamado número patronal o código de cuenta de cotización, y que será imprescindible para proceder al alta y baja de los trabajadores.

DOCUMENTACIÓN

Documentación común

- Modelo TA.6.
- Modelo TA.16 o en su caso la propuesta de asociación a una Mutua Patronal para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- I.A.E (Original y Copia).
- Altas de los trabajadores. Modelo TA.2 y fotocopia del DNI y Cartilla de la Seguridad Social o Modelo TA.1 por duplicado (si se afilia por primera vez).
- D.N.I del empresario.

◆ Personas físicas

- D.N.I del titular o representante de la empresa.
- Alta de autónomo o copia del último recibo.

- ◆ **Sociedad Anónima o Sociedad Limitada**
 - Tarjeta de Identificación o resguardo del C.I.F. (original y copia).
 - Escritura de constitución. (original y copia).
 - Alta de los directivos. (Régimen General o de Autónomos).
 - Poderes de representación. (original y copia).

- ◆ **Cooperativa**
 - Alta de los socios optando por el Régimen General o el Régimen Especial de Autónomos.
 - Si la opción es el Régimen General → los socios estarán exentos de cotizar al Fondo de Garantía Social, debiendo reflejarlo en el modelo TA.6.
 - Si se contratase un nuevo trabajador, tendrán que solicitar un nuevo número patronal, junto con la copia del contrato de trabajo sellado por el I.N.E.M.
 - El resto de los documentos son los mismos que para cualquier tipo de sociedad.

- ◆ **Sociedad Civil o Comunidad de Bienes**
 - Los socios trabajadores deberán cotizar por el Régimen de autónomos.
 - Además, de los documentos comunes, se tendrá que aportar el documento privado de constitución, la tarjeta de identificación fiscal y el alta en el régimen de autónomos de los socios trabajadores.

PLAZO

Esta inscripción se realizará previamente a la iniciación de las actividades.

LUGAR

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración competente de la misma de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

DIRECCIONES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL)

Rey Santo, 2
Tfno: 926 27 55 00

13. AFILIACIÓN/ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN GENERAL

CONCEPTO

El alta en la Seguridad Social es obligatoria para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen General.

La afiliación se podrá realizar a solicitud de:

- Empresario
- Trabajador
- De oficio por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social

DOCUMENTACIÓN

La documentación a aportar:

- Copia del D.N.I del trabajador y de la cartilla de la Seguridad Social.
- Copia de la tarjeta TA.1 si el trabajador estaba afiliado con anterioridad.
- Tarjeta TA.1 por duplicado para los trabajadores de primer empleo.
- Formulario TA.2 mecanizado

PLAZO

El alta se presentará antes del inicio de la actividad.

En ningún caso se puede efectuar antes de los 60 días naturales anteriores a la fecha prevista de inicio de la actividad.

LUGAR

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración competente de la misma de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

DIRECCIONES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL)**
Rey Santo, 2
Tfno: 926 27 55 00

14. ADQUISICIÓN Y SELLADO DE LOS LIBRES DE VISITA

CONCEPTO

Libro de Visita: Lo tendrá cada centro de trabajo, a disposición de la autoridad laboral.

DOCUMENTACIÓN

Libro de Visitas

PLAZO

Con carácter previo al inicio de las actividades.

LUGAR

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

DIRECCIONES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Alarcos, 24
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 21 27 00

15. DECLARACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

CONCEPTO

Comunicación de la apertura de un nuevo centro de trabajo o la reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o modificaciones de importancia, con independencia de que se tengan trabajadores al servicio de la empresa.

DOCUMENTACIÓN

Modelo Oficial.

PLAZO

Dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

LUGAR

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

DIRECCIONES

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO

Alarcos, 21, 1ª planta
13071 Ciudad Real
Tfno: 926 27 96 96

16. LEGALIZACIÓN DE LIBROS OFICIALES

CONCEPTO

Libros que deben reflejar las distintas operaciones empresariales.

1) EMPRESA INDIVIDUAL

LIBROS MERCANTILES

✓ Estimación Directa Normal.

- Empresarios con actividad mercantil
 - Libro Diario
 - Libro de Inventario
 - Cuentas Anuales: Memoria, Balance y Pérdidas y Ganancias.

- Empresarios sin actividad mercantil y profesionales
Siempre que no lleven contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio.
 - Libro registro de ventas e ingresos.
 - Libro registro de gastos.
 - Libro registro de bienes de inversión
 - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos (Para profesionales).

✓ Estimación directa simplificada

Deberán llevar los libros siguientes, siempre que no lleven la contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio:

- Libro registro de ventas o ingresos.
- Libro registro de gastos.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos (Para profesionales).

✓ Estimación Objetiva

No están obligados a llevar registros auxiliares en relación al IRPF. Deben conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres las facturas emitidas y las recibidas.

- Libro registro de ventas e ingresos: solo cuando el rendimiento neto sea determinado por el volumen de operaciones.
- Libro registro de bienes de inversión: cuando se deduzcan amortizaciones.

LIBROS A EFECTOS DEL IVA

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

✓ Régimen simplificado

- Libro registro de facturas recibidas.

-Libro registro de ventas e ingresos, cuando los índices y módulos operen sobre el volumen de operaciones.

- ✓ *Régimen de Recargo de Equivalencia o Régimen de agricultura, ganadería y pesca.*

-No están obligados.

LIBROS OBLIGATORIOS LABORALES

- Libro de visitas.

2) SOCIEDADES MERCANTILES

LIBROS MERCANTILES

- Libro Diario
- Libro de Inventario
- Cuentas Anuales: Memoria, Balance y Pérdidas y Ganancias.
- Libro de Actas
- Libro registro de acciones nominativas (Para las S.A).
- Libro registro de socios (Para las S.A y S.L).
- Libro registro de aportaciones de capital (Para Cooperativas).

LIBROS A EFECTOS DEL IVA

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro de determinadas operaciones intracomunitarias.

LIBROS OBLIGATORIOS LABORALES

-Libro de visitas.

LUGAR

- ✓ Libro Diario, Libro de Inventario, Cuentas Anuales, Libro de Actas, Libro registro de socios y Libro registro de acciones nominativas, tienen que ser diligenciados en el Registro Mercantil Provincial.
- ✓ Libro registro de facturas emitidas, Libro registro de facturas recibidas, libro registro de bienes de inversión no es necesaria su legalización.
- ✓ Libro de matricula y libro de visitas en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- ✓ Libro de Actas, Libro registro de acciones nominativas, Libro registro de socios en el Registro Mercantil Provincial.
- ✓ Libro registro de ventas de ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y provisiones de fondos suplidos se deberán presentar ante el órgano competente de la Administración Tributaria.

DOCUMENTACIÓN

Los Libros oficiales.

PLAZO

- *Libro Diario, libro de Inventario y Cuentas Anuales*, presentados en blanco antes de su utilización, una vez utilizados serán presentados antes de los cuatro meses al cierre del ejercicio.
- *Libros registros de ventas e ingresos, compras y gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos*, deberán presentarse entre el cierre del periodo impositivo y la finalización de la presentación de las declaraciones de I.R.P.F.

DIRECCIONES

REGISTRO MERCANTIL DE CIUDAD REAL

Avenida del Rey Santo, 6

13001 Ciudad Real

Tfno: 926 21 53 56

Fax: 926 21 54 65

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN CIUDAD REAL

Ruiz Morote, 4

13071 Ciudad Real

Tfno: 926 25 13 00

926 25 13 04

3. OBLIGACIONES LABORALES

3.1. OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y ENCUADRAMIENTO EN LOS DISTINTOS REGÍMENES

La Seguridad Social se organiza como un sistema, integrado de:

- Dos clases de regímenes, el régimen general y el régimen especial, el ámbito de aplicación de estos se resume en el siguiente cuadro:

	Personas incluidas	Personas excluidas
Régimen General	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores por cuenta ajena mayores de 16 años que ejerzan en el territorio nacional. - Trabajadores españoles no residentes en territorio nacional en determinadas situaciones. - Trabajadores extranjeros por cuenta ajena con permiso de residencia y trabajo. - Trabajadores comunitarios con permiso de residencia. - Trabajadores incluidos el Real Decreto 2621/86 de 24 de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores sometidos a regímenes especiales. - Familiares no asalariados hasta 2º grado inclusive que convivan con el empresario. - Trabajos ocasionales amistosos. - Actividades marginales.

	Clases	Personas incluidas
Regímenes especiales	Agrario	- Trabajadores por cuenta propia: mayores de 18 años, titulares de pequeñas explotaciones agrarias. - Trabajadores por cuenta ajena.
	Trabajadores autónomos	- Trabajadores por cuenta propia. - Familiares no asalariados hasta el 2º grado por consanguinidad, afinidad y adopción. - Socios de sociedades colectivas y comanditarias. - Trabajadores autónomos extranjeros residentes en España. - Trabajadores autónomos integrados en colegio o asociación. - Escritores de libros (también por régimen general). - Socios trabajadores de una Comunidad de Bienes. - Determinados administradores socios.
	Trabajadores del mar	- Por cuenta propia. - Por cuenta ajena, actividades de marina mercante, pesca, y determinados servicios relacionados con dichas actividades.
	Minería del carbón	- Por cuenta ajena que presten servicios en actividades relacionadas con el carbon.
	Empleados de hogar	- Mayores de 16 años dedicados a servicios domésticos.

- Una determinada acción protectora, incluyendo:
 - ✓ Las contingencias o situaciones de riesgo (maternidad, enfermedad común o profesional, accidentes laborales o no, situaciones de incapacidad temporal, invalidez, jubilación, desempleo, muerte..
 - ✓ Y las prestaciones establecidas para hacer frente a esas situaciones.

Las obligaciones del empresario en el sistema de la Seguridad Social son las siguientes:

1- INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Tiene por objeto la obtención de la Tarjeta de identificación de la empresa, asignándole un número que se denomina número patronal o código de cuenta de cotización, siendo indispensable para tramitar el alta y baja de los trabajadores asalariados.

En el momento de la inscripción se hará constar la entidad gestora de la propia Seguridad Social (Instituto de la Seguridad Social, INSS) y/o la entidad o entidades colaboradoras (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) por la que el empresario opte.

2- ALTA Y AFILIACION DE LOS TRABAJADORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para todos los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

El alta en la Seguridad Social hace referencia a los trabajadores (por cuenta ajena o propia) que, una vez afiliados al sistema, inicien su actividad.

Las altas y afiliación se efectuarán en el régimen correspondiente (general o especial) según el encuadramiento del trabajador.

3- COTIZACIÓN

La cotización a la Seguridad Social es la cuantía líquida determinada en proporción de los salarios y que debe ser ingresada periódicamente en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La cotización se divide en:

- Cuota empresarial: parte de cotización que corresponde al empresario, y no puede ser repercutida a los trabajadores.
- Cuota del trabajador: parte de cotización que corresponde a los trabajadores, no pudiendo ser asumida por el empresario mediante pacto.

Para el régimen especial de trabajadores autónomos la base de cotización estará comprendida entre la base máxima y la mínima que se establezcan anualmente, además el tipo de cotización es único para todas las contingencias.

RESUMEN DEL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES, SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE SOCIEDADES

TIPO DE SOCIEDAD	REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SOCIEDADES MERCANTILES PERSONALISTAS	
<i>Socios de sociedades colectivas y comanditarias</i>	<i>Autónomos</i>
SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS	
1. Socios trabajadores	
Socios trabajadores sin control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que no sean administradores sociales - Que sean administradores pasivos 	General
Socios trabajadores sin control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que sea administrador activo o consejero retribuido 	General sin desempleo y FOGASA
Socios trabajadores con control efectivo de la sociedad	Autónomos
2. Socios no trabajadores	
Socios no trabajadores sin control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que sea administrador activo retribuido por el cargo 	General sin desempleo y FOGASA
Socios no trabajadores con control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que sea administrador activo retribuido por el cargo 	Autónomos
3. Trabajadores no socios	
Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial	General
Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial: <ul style="list-style-type: none"> - Que sean administradores activos, y si control efectivo de la sociedad 	General sin desempleo y FOGASA
Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial y con control efectivo de la sociedad a través de familiares con los que conviva	Autónomos
4. Administradores de sociedades mercantiles	
Administradores activos o consejeros ejecutivos, sin control	General sin desempleo y

efectivo de la sociedad y retribuidos: <ul style="list-style-type: none"> - Por su condición de administrador - Por su condición de trabajador de la sociedad 	FOGASA
Administradores activos o consejeros ejecutivos con control efectivo de la sociedad	Autónomos
5. Trabajadores con relación laboral especial o de alta dirección	
Trabajador de alta dirección sin control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que no sea administrador - Que sea administrador pasivo o consejero no ejecutivo 	General
Trabajador de alta dirección sin control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que sea administrador activo o consejero ejecutivo 	General sin desempleo y FOGASA
Trabajador de alta dirección con control efectivo de la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> - Que sea administrador activo o consejero ejecutivo 	Autónomos
SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES LABORALES	
Socios trabajadores de sociedades laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Que no sean administradores sociales - Que sean administradores pasivos o consejeros no ejecutivos 	General
Socios trabajadores de sociedades laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Que sean administradores activos o consejeros ejecutivos retribuidos por su cargo 	General sin desempleo y FOGASA
Socios trabajadores de sociedades laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando su porcentaje en el capital social junto con la de sus parientes hasta segundo grado con los que conviva alcance o supere el 50% del capital social, salvo que acredite que el control efectivo de la sociedad requiere el concurso de terceras personas 	Autónomos
SOCIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	
Socios trabajadores de sociedades cooperativas de trabajo asociado	General o especial trabajadores por cuenta ajena correspondiente, o bien autónomos, a opción de la cooperativa.
Socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra	Régimen de trabajadores por cuenta ajena que

	corresponda
Socios de trabajo de las restantes cooperativas de primer grado y las de segundo grado o ulterior grado	General o especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente
MIEMBROS DE COMUNIDADES DE BIENES	
Trabajadores miembros de comunidades de bienes que acrediten por su trabajo los requisitos del RETA	Autónomos
Trabajadores miembros de comunidades de bienes que acrediten la existencia de una relación laboral con las mismas	General o especial trabajadores por cuenta ajena correspondiente
Miembro de comunidades de bienes que solo aporten bienes y limiten su responsabilidad a los mismos	No procede encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social por esa concreta condición

3.2. CONTRATACIÓN

3.2.1. EL CONTRATO DE TRABAJO

Es el acuerdo entre el empresario y el trabajador por el que este se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección a cambio de una retribución.

1. Formalización

El contrato de trabajo puede celebrarse por escrito o de palabra. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso, los de prácticas y para la formación, los contratos a tiempo parcial, fijo-discontinuo y de relevo, a domicilio, por obra y servicio determinado, de inserción, así como los de los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente, constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea

superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se celebre por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

2. Duración

El contrato de trabajo puede concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada, que se establecerá en el contrato. En otro caso se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario.

3. Período de prueba

El establecimiento de período de prueba es optativo y de acordarlo deberán fijarlo por escrito en el contrato.

Su duración máxima se establecerá en los Convenios Colectivos y, en su defecto, no podrá exceder de:

- Seis meses para los técnicos titulados
- Dos meses para el resto de trabajadores

En las empresas con menos de 25 trabajadores, el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, y se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes sin alegar causa alguna y sin preaviso, salvo pacto en contrario.

El período de prueba se computa a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

No se podrá establecer período de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

4. Información a los trabajadores

Cuando la relación laboral sea superior a cuatro semanas, el empresario deberá facilitar al trabajador los elementos esenciales del contrato de trabajo y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, de forma escrita y en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de comienzo de la relación laboral.

La información incluirá, o indicará de forma precisa y concreta la referencia legal, reglamentaria o convenio colectivo aplicable, siempre que esta permita al trabajador la información correspondiente. Deben recogerse los siguientes aspectos:

- La identidad de las partes del contrato
- La fecha del comienzo de la relación laboral, y en caso de que se trate de una relación temporal, la duración previsible de la misma.
- El domicilio social de la empresa o, en su caso, del empresario, y el centro de trabajo donde el trabajador preste sus servicios habitualmente. Cuando el trabajador preste sus servicios de forma habitual en diferentes centros de trabajo o en centros de trabajo móviles o itinerantes se harán constar estas circunstancias.
- La categoría o el grupo profesional del puesto de trabajo que desempeñe el trabajador o la caracterización o la descripción resumida del mismo, en términos que permitan conocer con suficiente precisión el contenido específico del trabajo.
- La cuantía del salario base inicial y los complementos salariales, así como la periodicidad de su pago.
- La duración y la distribución de la jornada ordinaria de trabajo.
- La duración de las vacaciones y, en su caso, las modalidades de atribución de determinación de dichas vacaciones.

- Los plazos de preaviso que, en su caso, estén obligados a respetar al empresario y el trabajador en el supuesto de extinción de contrato, o las modalidades de determinación de dichos plazos.
- El convenio colectivo aplicable a la relación laboral, precisando los datos concretos que permitan su identificación.

5. Comunicación de las contrataciones a las Oficinas de Empleo

Los empresarios están obligados a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito. Dicha comunicación se realizará mediante la presentación de copia del contrato de trabajo o de sus prórrogas.

También debe remitirse a la oficina de empleo una copia básica de los contratos. La copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número de D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal del interesado.

3.2.2. TIPOS DE CONTRATOS, NORMATIVA E INCENTIVOS

TIPO DE CONTRATO	NORMATIVA	BONIFICACION (en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes)
CONTRATOS INDEFINIDOS		
Contrato Ordinario por tiempo indefinido	Art. 15 del R.D. 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29/03/95), modificado por la Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE 10 de julio)	
Contratos Bonificados		
Contrato para mujeres desempleadas entre 16 y 45 años	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 % durante 24 meses - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, la bonificación es de un 30%
Contrato para mujeres desempleadas en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino		<ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general: 35% durante 24 meses - Mayores de 45 años o inscritas en la oficina de empleo al menos 6 meses: 70% el primer año, 60% el segundo año - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5%
Contrato para mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto		<ul style="list-style-type: none"> - 100% durante 12 meses
Contrato para desempleados inscritos durante 6 meses o más	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales,	<ul style="list-style-type: none"> - 20% durante 24 meses - Si la contratación la realiza un trabajador

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

	Administrativas y del Orden Social.	<p>autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la contratación se realiza con una mujer, se incrementa un 10%
Contrato para desempleados mayores de 45 años y hasta los 55	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	<ul style="list-style-type: none"> - 50% durante el primer año, 45% el resto de vigencia del contrato - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5% - Si la contratación se realiza con una mujer, se incrementa un 10%
Contrato para desempleados mayores de 55 años y hasta los 65		<ul style="list-style-type: none"> - 55% el primer año, 50% el resto de vigencia del contrato - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5% - Si la contratación se realiza con una mujer, se incrementa un 10%
Contrato para perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo (a los que les reste 1 o más de percepción)	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	<ul style="list-style-type: none"> - 50% el primer año, 45% el segundo año - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5% - Si la contratación se realiza con una mujer, se incrementa un 10%
Contrato para perceptores de subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario		<ul style="list-style-type: none"> - 90% el primer año, 85% el segundo año - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5%
Contrato para desempleados perceptores de la Renta Activa de Inserción	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	<ul style="list-style-type: none"> - 65% durante 24 meses - 45% el resto de vigencia del contrato si el contratado está entre 45 y 55 años - 50% el resto de vigencia del contrato si el contratado está entre 55 y 65 años - Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1/1/02, se incrementa un 5%

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

		- Si la contratación se realiza con una mujer, se incrementa un 10%
Contrato de trabajo Fijo-Discontinuo	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el artículo 1.10 de la Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE de 10 de julio) - Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. 	Según el colectivo en el que se encuadre el contratado, las bonificaciones serán las citadas en este cuadro para los contratos indefinidos bonificados
TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS		
Transformación de contratos temporales en indefinidos con bonificación	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	- 25% durante 24 meses
CONTRATOS INDEFINIDOS O TEMPORALES BONIFICADOS		
Contrato para desempleados en situación de exclusión social	Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	<ul style="list-style-type: none"> - 65% durante la vigencia del contrato, con un máximo de 24 meses - Si el contrato se realiza con una mujer desempleada, se incrementa un 10%
Contrato para víctimas de violencia doméstica		
CONTRATOS FORMATIVOS		
Contrato para la formación	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 11 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) modificado por el art. 1º. 2 de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) - R.D. 488/98, de 27 de marzo por el que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (BOE de 9 de abril) - Orden de 14 de julio de 1998 - Resolución de 26 de octubre de 1998 (BOE de 8 de diciembre) 	
Contrato en prácticas	- Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores según	

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

	<p>redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE de 30 diciembre).</p> <ul style="list-style-type: none"> - R.D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los trabajadores en materia de contratos formativos (BOE de 9 de abril) 	
CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA		
Contrato de obra o servicio determinado	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) ampliado por el apartado 10 del art. 1º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio). - R.D. 2720/98, de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero de 1999) - Art. 3º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) 	
Contrato eventual por circunstancias de la producción	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por los apartados 8 y 10 del art. 1º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) - R.D. 2720/98, de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero de 1999) - Art. 3º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE 10 julio) 	
Contrato de interinidad	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) ampliado por el apartado 10 del art. 1º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio). - R.D. 2720/98, de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero de 1999), modificado por el apartado 2 de la Disposición final primera del R.D. 1251/2001, de 16 de noviembre (BOE de 17 de noviembre) 	
Contrato de inserción	<ul style="list-style-type: none"> - Apartado 1)d del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el apartado 9 del art. 1º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) 	

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

<p>Contrato de relevo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - R.D. Ley 15/1998, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre) - Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) - R.D. 1132/2002, de 31 de octubre (BOE de 27 de noviembre), de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible. 	
CONTRATOS PARA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS		
<p>Contrato Indefinido para Minusválidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - R.D. 1451/83, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos (BOE 4-6-83) - R.D. 4/1999, de 8 de enero (BOE de 26 enero) - O.M. de 13-4-94, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del R.D. 1451/83, de 11 de mayo (BOE 5-5-83) - Apartado 5º de la Disposición Final 2ª de la Ley 40/98, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre) - Disposición Adicional 5ª de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), según redacción dada por el nº 4 de la Disposición adicional 5ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) 	<ul style="list-style-type: none"> - Subvención de 3.609,58 euros por contrato a tiempo completo, si es a tiempo parcial, la subvención se reduce en la parte proporcional. - Bonificaciones en la cuota empresarial de la S.S. incluida la de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, durante toda la duración del contrato: <ul style="list-style-type: none"> - 70% por trabajador < 45 años - 90% por trabajador > 45 años - Subvención para la adaptación de puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros - Dedución de la cuota íntegra del I. de Soc. en la cantidad de 4.808,10 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos respecto al ejercicio anterior
<p>Contrato temporal de fomento de empleo para minusválidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 44 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre). - Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Disposición Adicional Sexta (BOE de 31-12-94) - Apartado 3 de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE de 31-12) 	<p>Cuando el contrato sea a jornada completa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seg. Social durante la vigencia del contrato - Si es el primer trabajador de plantilla desde el 1-1-2002, la reducción será del 100%.

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

<p>Contrato para la formación de minusválidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 11 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre modificada por el artículo 1º.2 de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) y Disposición Adicional Segunda del Estatuto de los Trabajadores. - R.D. 488/98, de 27 de marzo por el se desarrolla el artículo 11 el Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (BOE de 9 de abril) - Orden de 14 de julio de 1998 por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación (BOE de 28 de julio). - Disposición adicional décima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) 	<ul style="list-style-type: none"> - 50% durante la vigencia del contrato
<p>Contrato en prácticas para trabajadores minusválidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 11 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), según redacción dada por la Ley 63-97, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) y Disposición Adicional Segunda del Estatuto de los Trabajadores. - R.D. 488/98, de 27 de marzo, por el que desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (BOE de 9 de abril) 	
<p>Contrato de interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de discapacitados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Disposición Adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% en las cuotas a la Seg. Social incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.
CONTRATOS PARA LA INVESTIGACIÓN		
<p>Contrato para la incorporación de investigadores al sistema español de Ciencia y Tecnología</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 13/1986 de 14 de abril - R.D. 488/1998 de 27 de marzo (BOE de 9 de abril) - Art. 11 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 	

“ASPECTOS JURÍDICOS, FISCALES Y LABORALES”

	<p>1/1995 de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE 10 de julio), especialmente en su disposición adicional 7ª 	
Contrato de trabajo para la realización de un contrato de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores - Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE de 10 de julio), especialmente en su disposición adicional séptima. - Ley 13/1986 de 14 de abril - R.D. 2720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. 	
OTROS CONTRATOS		
Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación	<ul style="list-style-type: none"> - R.D. 1194/85, de 17 de julio. Normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo (BOE de 20-7-85) 	
Contrato de trabajo a domicilio	<ul style="list-style-type: none"> - R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo) 	
Contrato de trabajo en grupo		

4. OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES

4.1. FISCALIDAD DE LAS PYMES

4.1.1. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL.

Uno de los aspectos que inciden en el desarrollo de la actividad empresarial es el ámbito fiscal.

Independientemente de la modalidad que adopte el empresario para el desarrollo de la actividad económica, es obvio que el aspecto tributario es de gran importancia.

Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido o el impacto gravoso que supone para las pequeñas empresas practicar e ingresar en el Tesoro las retenciones a cuenta, son algunos aspectos que exigen a la empresa no sólo estar informada sobre sus obligaciones fiscales, sino disponer de un marco fiscal estable y coherente que facilite su desarrollo.

4.1.2. IMPUESTOS DIRECTOS.

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

EL IRPF es un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva que grava la renta de las personas físicas.

Este impuesto grava las rentas del sujeto pasivo, constituidas por la totalidad de los rendimientos netos más los aumentos y menos las disminuciones patrimoniales.

Los rendimientos obtenidos por el sujeto pasivo pueden proceder de su trabajo personal, de las rentas de capital o actividades empresariales o profesionales.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene tres modalidades:

- Estimación Directa.
 - o Normal.

- Simplificada.
- Estimación Objetiva.

Estimación Directa.

- *Normal:*

Se aplicará a los empresarios individuales y profesionales que no estén acogidos a la Modalidad Simplificada ni a la Estimación Objetiva, cuyo importe neto de cifra de negocio haya superado los 600.000 € anuales en el ejercicio anterior.

- *Simplificada:*

Se aplica a los contribuyentes que ejerzan actividades empresariales o profesionales cuya cifra de negocio no supere los 600.000 € anuales, no se acojan a estimación objetiva y no renuncien a esta modalidad.

Estimación Objetiva

Se aplica a las actividades empresariales y profesionales determinadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, salvo que los sujetos pasivos renuncien a este régimen.

El rendimiento neto se determina mediante un conjunto de signos, índices y módulos.

La renuncia al Régimen de Estimación Objetiva supone la renuncia al Régimen Especial Simplificado y al Régimen Especial de la Agricultura del IVA para todas las actividades que ejerza el contribuyente.

Pagos Fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- *Estimación Directa.*

El importe de cada uno de dichos pagos se calcula de la siguiente forma:

1. Actividades empresariales en general: El 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año, así como las retenciones soportadas si se trata de una actividad profesional o de arrendamiento de inmuebles urbanos, de actividades profesionales, de rendimientos procedentes de arrendamiento o subarriendo de bienes muebles, negocios o minas, o cesión del derecho a la explotación de la imagen.

2. Actividades agrícolas y ganaderas: El 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

3. Actividades forestales y pesqueras: El 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

4. Actividades profesionales: El 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año, así como las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago.

- Estimación Objetiva.

El importe de cada uno de dichos pagos se calcula como sigue:

- a. Actividades incluidas en régimen de estimación objetiva, (excepto agrícolas y ganaderas): se aplica sobre el rendimiento neto resultante de

la aplicación de los módulos un porcentaje que varía en función del nº de personas asalariadas existentes:

b.

Nº de personas asalariadas:	Porcentaje
Ninguna	2%
Una	3%
Más de una	4%

De la cantidad resultante se deducirá, sólo para el supuesto de actividades profesionales que determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva, las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados, correspondientes al trimestre.

- b. Actividades agrícolas y ganaderas: En los casos en que tengan obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será del 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre

B. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El Impuesto sobre Sociedades, es un impuesto de carácter directo que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas que no estén sometidas al Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Son objeto de gravamen por este impuesto, los rendimientos obtenidos por la sociedad, deducidos los gastos, y los incrementos de patrimonio.

El periodo impositivo coincide con el ejercicio económico de la entidad, no pudiendo exceder de doce meses.

Los tipos de gravamen aplicables son:

<i>General</i>	35%
<i>Empresas de reducida dimensión</i>	
<i>Base Imponible entre 0-90.151,81 €</i>	30%
<i>El resto</i>	35%
<i>Sociedades Cooperativas fiscalmente protegidas</i>	20%
<i>Entidades que reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002</i>	10%

Bonificaciones.

- 50% de la parte de cuota íntegra correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- 99% de la parte de cuota íntegra correspondiente a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, libros, fascículo, o cualquier otra manifestación editorial didáctica, siempre que los beneficios se reinviertan en la realización de dichas actividades

Deducciones para Evitar la Doble Imposición.

- Por doble imposición interna: cuando una sociedad reparte dividendos y plusvalías a sus socios, ya que la renta fue gravada cuando se generó el beneficio y posteriormente como renta del socio.
- Por doble imposición internacional: cuando la renta del sujeto pasivo es gravada por un impuesto de dos países distintos.
- Por doble imposición internacional: es un caso especial puesto que al afectar a dividendos y plusvalías de fuente extranjera, se produce un doble gravamen.

Deducción por Actividades de Investigación y Desarrollo.

- 30% de los gastos efectuados en actividades de investigación y desarrollo (I+D) y el 50% de la parte de estos mismos gastos que exceda de la media de los dos últimos años.
- 20% adicional para:
 - o Gastos de personal adscritos en exclusiva a actividades de I+D.
 - o Proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de investigación y Centros de Innovación y Tecnología.
- 10% en inversiones en elementos del inmovilizado material e inmaterial, distinto de inmuebles y terrenos, afectos exclusivamente a las actividades de I+D.

Deducción por Actividades de Innovación Tecnológica.

- 15% por proyectos de Innovación Tecnológica encargados a Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Centros de Innovación y Tecnología.
- 10% de los gastos de diseño industrial e ingeniería de procesos, incluyendo planos, dibujos y soportes de definición de los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.
- 10% por la adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños, con el límite de inversión de un millones de euros anuales.
- 10% por la obtención del certificado de cumplimiento de las normas ISO9000, GMP o similares, sin incluir los gastos de implantación de dichas normas.

Deducción por Actividades de Exportación.

- 25% del importe de las inversiones realizadas en la creación de sucursales en el extranjero o adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales, siempre que la participación sea como mínimo del 25% del capital social de la filial.
- 25% de los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos.
- 25% de los gastos de apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, inclusive las celebradas en España con carácter internacional.

Deducción por Inversiones Medioambientales.

- 10% sobre las inversiones en activos materiales destinados a la protección del medio ambiente, que ayuden a evitar la contaminación atmosférica y de aguas superficiales, subterráneas y marinas o a reducir, recuperar o tratar residuos industriales.
- 10% sobre las inversiones en activos materiales nuevos, consistentes en instalaciones y equipos, destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

Deducción por Gastos de Formación Profesional.

- 5% de los gastos de formación profesional, minorados en el 65% del importe de las subvenciones recibidas para dichas actividades, y un 10% de la parte de estos mismos gastos que exceda de la media de los dos últimos años.
- 5% de los gastos efectuados con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías, incluidos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet.

Deducción por Gastos de Creación de Empleo para Trabajadores Minusválidos.

- 6.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos, contratados de forma indefinida.

Otras Deducciones.

- 20% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos de inmovilizado material o inmaterial y valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidad, que se hubiesen poseído, al menos, un año antes de la transmisión, a condición de reinversión.
- 10% de las contribuciones empresariales a planes de pensiones o a mutualidades de previsión social, siempre que se imputen a trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 €
- 15% en la adquisición de bienes del patrimonio histórico español, realizada fuera del territorio español para su introducción en España, así como de los gastos de conservación reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural.
- 15% de las actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.
- 20% para el productor y el 5% para el coproductor financiero de la inversión en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental,
- 5% en inversiones para la edición de libros.
- 10% de las inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite, que se incorporen a vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera.

Incentivos para PYMEs.

Estos incentivos son aplicables a empresas en las que el importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo anterior sea inferior a 6 millones de €

- Libertad de amortización del inmovilizado material nuevo, siempre que en los 24 meses siguientes la plantilla media total de la empresa se incremente respecto a la media de los 12 meses anteriores y el incremento de mantenga durante 24 meses más. La inversión que se podrá amortizar libremente será la que resulte de multiplicar por 90.151,82 € el incremento de la plantilla producido.
- Libertad de amortización de los elementos de inmovilizado nuevo, cuyo valor unitario no exceda de 601,01€, con el máximo de 12.020,24 € por año.
- Los elementos del inmovilizado material e inmaterial nuevos, se podrán amortizar en función del coeficiente resultante de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo.
- Deducción en la dotación por insolvencias hasta el 1% de los deudores.
- Amortización acelerada para los elementos del inmovilizado material en los que se materialice la reinversión del importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material.
- 10% de las inversiones y gastos del periodo realizadas por empresas de reducida dimensión, para el acceso y la presencia en Internet, el comercio electrónico y la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos empresariales, incluidos equipos, terminales, periféricos, software, instalación e implantación de dichos sistemas y formación del personal de la empresa para su uso.
- Tipo de gravamen del 30% a la parte de base imponible entre 0 y 90.151,81 € y el 35% para el resto de base imponible.

4.1.3.- IMPUESTOS INDIRECTOS

A. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido, es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, así como las importaciones de bienes independientemente del importador.

El régimen general de IVA se aplica a las personas físicas o jurídicas, empresarios o profesionales que realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicios y no estén acogidos a un régimen especial.

Los tipos de gravamen aplicables, según la tipología de los productos o servicios son:

- General: 16%
- Reducido: 7%
- Superreducido: 4%

Las obligaciones formales, dentro del régimen general son:

- Presentación de la declaración al comienzo, modificación y cese de la actividad.
- Expedir las facturas con el IVA desglosado y su tipo.
- Llevar los siguientes libros registro: facturas emitidas y recibidas, bienes de inversión y de operaciones intracomunitarias.
- Presentar declaraciones-liquidaciones trimestrales y el resumen anual.

Régimen Simplificado.

Aplicable a empresarios y profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se trate de personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Que realicen las actividades económicas descritas en el artículo 37 del Rgto del Impuesto, y no superen los límites establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Que no hayan renunciado al propio régimen simplificado ni al régimen de estimación objetiva en el IRPF.

- No concurra circunstancia de exclusión.

Las obligaciones formales dentro de este régimen son:

- Libro de registro de facturas recibidas.
- Libro registro de las operaciones realizadas.
- Conservación de justificantes de los índices o módulos y facturas recibidas y documentos de las siguientes operaciones:
 - o Adquisición intracomunitaria de bienes.
 - o Entregas de activos fijos materiales y transmisión de activos fijos inmateriales.
 - o Importaciones.
 - o Operaciones descritas en el art.84 de la Ley del IVA.
- Conservar agrupadas por trimestres y por orden de fechas las facturas recibidas y emitidas.

Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

Este régimen es aplicable a los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que no hayan renunciado al mismo.

Exclusiones:

- Sociedades mercantiles, cooperativas y agrarias de transformación.
- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones supere los 300.506,05 €

Las obligaciones formales son:

- Libro de registro de las operaciones.
- Libro de facturas recibidas para los sujetos pasivos a los que les sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia.

Régimen de Recargo de Equivalencia.

El recargo de equivalencia se aplica a los comerciantes minoristas (personas físicas) o entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, y que comercialicen al por menor artículos o productos de cualquier naturaleza, salvo los exceptuados en el Reglamento del IVA.

Los tipos aplicables en el régimen de recargo de equivalencia son:

- General: 4%
- Entrega de bienes a los que se les aplique el tipo del 7%: el 1%
- Entrega de bienes a los que se les aplique el tipo del 4%: el 0,5%

Las obligaciones formales son las siguientes:

- Obligación de acreditar el sometimiento a este régimen.
- No están obligados a llevar registros contables en relación con el IVA, excepto:
 - o Empresarios que realicen actividades a las que se les aplique el régimen de la agricultura, ganadería y pesca o el simplificado.
 - o Empresarios sujetos por sus actividades al régimen general u otro régimen especial.

B. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Tributo de naturaleza indirecta que grava diversos hechos imponible, agrupados en tres modalidades:

- 1) Transmisiones Patrimoniales onerosas.
- 2) Operaciones societarias.
- 3) Actos jurídicos documentados.

Transmisiones Patrimoniales.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), gira exclusivamente sobre las operaciones sujetas que no constituyan actos, habituales o no, del tráfico empresarial, limitando su ámbito a las operaciones entre particulares, siendo el sujeto pasivo la persona adquirente de los bienes y derechos transmitidos.

La fijación de los tipos de gravamen en relación con los inmuebles o las concesiones administrativas, es una competencia asumida por las Comunidades Autónomas.

En la Comunidad de Castilla la Mancha se aplican los siguientes:

- **7%** para la transmisión de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- **4%** para los bienes muebles y semovientes y derechos reales sobre los mismos y cualquier otro acto en general.
- **1%** para los derechos reales de garantía, pensiones, fianzas, préstamos y cesión de créditos.

Operaciones Societarias.

Las operaciones societarias sujetas son las siguientes:

- La constitución, disminución y aumento de capital (no estará sujeta la ampliación de capital que se realice con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones), fusión, escisión y disolución de sociedades.
- Las aportaciones que efectúen los socios para reponer pérdidas sociales.
- El traslado a España de la sede de dirección efectiva o de domicilio social de una sociedad, cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en un Estado Miembro de la Unión

Europea, o en éstos la entidad no hubiese sido gravada por un impuesto similar al regulado.

El tipo de gravamen que se aplica es el **1%**.

Actos Jurídicos Documentados.

El impuesto sobre actos jurídicos documentados grava los siguientes tipos de documentos en cuanto que reúnen ciertas características citadas en la norma:

- Documentos notariales
- Documentos mercantiles
- Documentos administrativos

El tipo del impuesto es con carácter general del **1%**, excepto para las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación que será del **0,50%**. Este tipo se aplicará sobre el valor declarado en el documento, sin perjuicio de la comprobación administrativa.

4.1.4.- RÉGIMEN FISCAL DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.

- Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la Sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.
- Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.

- No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.
- Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una empresa, con una duración mínima de dos años con, al menos, un local y un empleado con la forma jurídica de Sociedad Limitada Nueva Empresa, y cuyo régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo máximo de 4 años).

4.2. TRAMITACIÓN DE IMPUESTOS Y SEGUROS SOCIALES A TRAVÉS DE INTERNET

4.2.1. TRAMITACIÓN DE IMPUESTOS A TRAVÉS DE INTERNET

1. ¿Que es la presentación telemática de declaraciones?

A través de éste servicio, la Agencia Tributaria ofrece la posibilidad de presentar declaraciones tributarias y realizar otros trámites a través de internet.

2. ¿Cómo se realiza?

La Presentación Telemática es sencilla, ágil y fácil de realizar. Permite presentar la declaración desde cualquier lugar y a cualquier hora a través de internet, sólo con la obtención del **Certificado de Usuario**.

3. ¿Quién puede realizarla?

Cualquier contribuyente puede presentar sus declaraciones, además con determinados requisitos se pueden presentar declaraciones en representación de terceros. En cualquier caso, es requisito imprescindible que la persona o entidad disponga de un certificado de usuario.

4. ¿Que modelos se pueden presentar?

- IRPF
- Impuesto sobre el Patrimonio.
- Impuesto sobre el Valor Añadido
- Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente
- Impuestos Especiales
- Otras Declaraciones

5. ¿Como obtener e instalar el Certificado de Usuario?

El proceso de obtención e instalación del Certificado de Usuario se realiza desde la página web de la AEAT, www.aeat.es.

1. **Solicitud del Certificado de Usuario** a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

Se realiza conectándose vía internet con la FNMT, a través de la web de la Agencia Tributaria www.aeat.es, seleccionando la opción “Solicitud del Certificado de usuario vía web”. En esta etapa, la FNMT devolverá un código de solicitud con el que tiene que registrarse en una oficina de la AEAT.

2. **Acreditación de la persona que solicita el Certificado** en alguna oficina de la Agencia Estatal Tributaria.

El solicitante deberá personarse en alguna oficina de la AEAT para proceder a su identificación. A estos efectos deberá aportar:

- Si el titular del Certificado es una persona física:
 - Documento acreditativo de su identidad y fotocopia.
 - Código de Solicitud que la FNMT le asignó en el paso anterior.
- Si el titular es una entidad deberá comparecer el representante de la misma, aportando:
 - Documento acreditativo de la identidad de la entidad.

- Documento acreditativo de la identidad del representante y fotocopia.

- Documento acreditativo de la representación legal de la entidad.

- Código de Solicitud que la FNMT le asignó en el paso anterior.

El usuario procederá a firmar el modelo de solicitud en la AEAT y sus condiciones de utilización.

La AEAT transmitirá los registros a la FNMT para que ésta emita el Certificado.

3. **Descarga e instalación del Certificado** de la FNMT en el navegador del Usuario.

Se realiza conectándose vía internet con la FNMT, seleccionando la opción “Descarga del certificado”. El solicitante aportando el NIF del titular del certificado y el código de solicitud dado por la FNMT en el momento de la petición, descargará e instalará el Certificado en su ordenador.

Una vez que su ordenador posee el Certificado, ya podrá presentar declaraciones a través de internet accediendo a la Oficina Virtual de la página web de la Agencia Tributaria, www.aeat.es , o a través del acceso directo que se encuentra en la página de inicio de ésta Agencia.

4.2.2. REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS A LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA RED.

1. ¿Qué es el Sistema RED?

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

El usuario podrá realizar gestiones y recibir mensajes de la TGSS desde su propio despacho, sin necesidad de desplazarse y sin las limitaciones de horario de oficinas.

2. ¿Qué servicios ofrece?

Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- Cotización: presentación de documentos de las series TC2, tramitación de saldos acreedores, y pago de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o cobro por ventanilla.
- Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad Social tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

3. ¿A quién va dirigido?

Al Sistema RED se podrán adherir empresas y agrupaciones de empresas obligadas a cotizar así como profesionales, colegiados y aquellas personas que, en el ejercicio de su actividad profesional deban confeccionar o presentar documentación relativa a cotización y afiliación de empresas y que deberán ostentar la representación de las empresas o sujetos obligados.

Esta autorización se concede a los colectivos descritos, en el ámbito de los siguientes regímenes.

- Régimen General.
- Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y Minería del Carbón.
- Régimen Especial Agrario (Jornadas Reales).

- Régimen Especial de Autónomo siempre que tenga contratados a trabajadores y por consiguiente deba presentar el modelo TC2.

4. ¿Qué infraestructura necesita?

Los elementos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema RED en internet, son:

Certificado SILCON:

El Certificado SILCON es un mecanismo de seguridad electrónica y confidencialidad que garantiza la integridad, identidad y no repudio en las comunicaciones electrónicas entre el usuario y la TGSS ya que se hace a través de internet. Para la obtención del certificado, el usuario debe acreditar su identidad de forma presencial mediante el DNI en las Unidades de Atención al Usuario (UAU) provinciales que se han constituido como oficinas de registro.

Hardware:

- Ordenador con requisitos mínimos de 166 Mhz, 64 Mb de RAM, disquetera de 3 ½, pantalla VGA o superior y teclado estándar 101/102.
- Conexión a Internet: Si la conexión a internet es a través de módem la velocidad mínima deberá ser de 28.800 b.p.s.

Software:

- Sistema Operativo Windows de 32 Bits.
- Navegador de Internet INTERNET EXPLORER V5.0 o superior, con Máquina Virtual Java 5 o superior.
- Correo electrónico con dirección de correo exclusiva para el Sistema RED.
- Programa de Nómina y Gestión de Personal adaptado para crear ficheros TC2 y afiliación en formato de documento electrónico.

Programas proporcionados por la TGSS:

- *RedCom*: Programa de interfaz de comunicaciones, que se encarga de establecer las conexiones necesarias para poder enviar y recibir ficheros.
- *Winsuite*: Aplicación cuyas funciones son las de permitir la tramitación de mensajes con la TGSS tanto de afiliación como de cotización, además de validar y procesar los datos generados por el programa de nóminas.
- *Acrobat Reader 4.0 o superior*: Herramienta necesaria para visualizar, explorar e imprimir en el mismo formato que el original, archivos que se encuentren en el formato estándar.
- *Internet Explorer*: Provee de servicios interactivos a los usuarios en cuanto a que, actúa como vía de intercambio de mensajes entre éstos y la TGSS.

5. ¿Cuáles son los pasos a seguir para incorporarse al Sistema Red?

1. Obtención del Certificado SILCON.

El ciudadano se personará en las UAUs provinciales para solicitar el Certificado SILCON a través de la acreditación de su identidad mediante el DNI. Una vez recibida la información pertinente se le entrega el Certificado SILCON.

2. Solicitud de la Autorización.

Una vez obtenido el Certificado SILCON, se solicita la autorización acompañada de los siguientes documentos:

Si es Empresa,

- Documento Oficial TA101/1 y TA101/2.
- Fotocopia de DNI.
- Documento Oficial TA102.
- Los tres códigos de cuenta de cotización.

Si es Profesional Colegiado (Graduados Sociales, Gestores Administrativos, Abogados, Economistas y Peritos Mercantiles),

- Documento Oficial TA101/1 y TA101/2.
- Fotocopia DNI.
- Documento Oficial TA102.
- Fotocopia del título de colegiado.
- Los tres códigos de cuenta de cotización.

Si es un tercero,

- Documento Oficial TA101/1 y TA101/2.
- Fotocopia de DNI.
- Documento Oficial TA102.
- Documento Oficial TA10.
- Los tres códigos de cuenta de cotización.

3. Recepción de la Resolución de Autorización.

Una vez concedida la autorización se envía, transcurridos unos días, al autorizado las copias de su resolución de autorización junto con Instrucciones de Instalación y Manuales para la formación del usuario.

4.3. CONTABILIDAD

1. CONCEPTO.

La contabilidad es un sistema de registro, comunicación y análisis de datos, con objeto de ofrecer una información relevante acerca de la situación y evolución de la realidad económica de la empresa, de manera que tanto las terceras personas interesadas como los responsables de la gestión puedan adoptar decisiones.

Es principalmente un medio de información que nos permite conocer la situación económica y financiera de la empresa y de los principales hechos que se producen en ella.

2. OBLIGACIONES CONTABLES.

La legislación mercantil obliga al empresario a la llevanza de una contabilidad adecuada a la empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. El Plan General de Contabilidad, constituye el desarrollo reglamentario en materia contable de la legislación mercantil, y la referencia obligada para la llevanza de la contabilidad de cualquier empresa.

3. LIBROS CONTABLES.

La contabilidad deberá llevarse a través de:

- Las Cuentas Anuales.
- El libro Diario.

A/ Las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales son un conjunto de documentos que reflejan distintos aspectos de una sociedad, estos documentos son:

- El Balance.

El balance comprende, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma.

El **activo** presenta dos grupos ordenados de menor a mayor liquidez, que son:

- Activo Fijo: Formado por los elementos patrimoniales que tienen una permanencia media o larga en la empresa.
- Activo Circulante: Formado por aquellas inversiones o recursos que tienen una permanencia corta en la empresa.

El **pasivo** presenta tres grupos ordenados de menor a mayor exigibilidad, son:

- Recursos Propios: Esta formado por las aportaciones de los socios al capital y los recursos excedentes generados en el proceso de producción de la empresa.
- Pasivo a Largo Plazo: Esta formado por los préstamos o deudas a largo plazo, más de un año, que soporta la empresa.
- Pasivo a Corto Plazo: Esta formado por los préstamos o deudas a corto plazo, menos de un año, soportados por la empresa.

- La Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

También denominada Cuenta de Resultados, comprende, con la debida separación, los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo.

- La Memoria.

La Memoria es un documento que completa, amplía y comenta la información que se contiene en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias.

B/ El Libro Diario.

El Libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa.

4. APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

La **aprobación** de las Cuentas Anuales corresponde a la junta general ordinaria de accionistas y el plazo es de 6 meses desde el cierre del ejercicio social.

Los administradores de la sociedad, deben **presentar** las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil de su domicilio en el plazo de un mes desde su aprobación.

5. LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS.

Los empresarios presentarán el Libro de Balances y el Libro Diario en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio.

Se podrá realizar la legalización:

- De forma ordinaria, presentándolos en el Registro antes de su utilización.
- A posteriori, después de haber realizado anotaciones en hojas sueltas, antes de que transcurran los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.
- En soporte magnético.
- Vía telemática.

6. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LOS LIBROS.

Los empresarios conservarán los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante 6 años, a partir del último asiento realizado en los libros.

5. DIRECTORIO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	71
ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA	742
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL	742

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	753
SINDICATOS.....	76
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES.....	77
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CIUDAD REAL.....	786
VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE CIUDAD REAL.....	78
INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y SOCIOLABORAL	78
OFICINAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL	797
AGRUPACIONES DE DESARROLLO RURAL.....	82

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

www.jccm.es

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Avda. de Portugal, s/n – 45071 Toledo.
Tlf: 925 26 62 01
Teléfono de Información Ciudadana: 012

Delegación de Ciudad Real
c/ Paloma, 9 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 93 00 / 926 27 93 05

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo
Tlf: 926 26 67 00
Teléfono del Campo 900/ 47 47 47

Delegación de Ciudad Real
c/ Alarcos, 21 – 4ª planta – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 95 00

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

C/ Quintanar de la Orden, s/n – 45071 Toledo
Tlf: 925 28 67 02

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Bulevar Río Alberche, s/n – 45071 Toledo
Tlf: 925 24 74 06

Delegación de Ciudad Real
Avda. de Alarcos, 21 – 7ª planta – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 91 24 / 926 27 90 71

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Paseo Cristo de la Vega, s/n – 45071 Toledo
Tfno: 925 26 69 02

Delegación de Ciudad Real
Avda. de Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 96 60

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Avda. de Francia, 4 – 45071 Toledo
Tlf: 925 26 70 99

Delegación de Ciudad Real
c/ Postas, 20 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 60 00

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA

Río Estenilla, s/n
Polígono Industrial Sta. Mª Benquerencia – 45071 Toledo
Tlf: 926 26 98 00

Delegación de Ciudad Real
c/ Alarcos, 21 – 1ª planta – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 96 96
Carretera de Fuensanta, s/n – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 22 34 50

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

c/ Río Cabriel, s/n – 45071 Toledo
Tlf: 925 28 80 68

Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM)
Ronda de Calatrava, 5 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 22 27 62

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Edificio El Nuncio
c/ Real, 14 – 45071 Toledo
Tlf: 925 26 65 00

Delegación de Ciudad Real
c/ Paloma, 17 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 26 66 00

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Avda. de Francia, 4 – 45071 Toledo
Tlf: 925 26 72 01

Delegación de Ciudad Real
c/ Postas, 20 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 61 11

CONSEJERÍA DE CULTURA

c/ Trinidad, 8 – 45071 Toledo
Tlf: 925 26 74 00

Delegación de Ciudad Real
Avda. de Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 90 55

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Paseo Cristo de la Vega, s/n – 45071 Toledo
Tlf: 925 26 96 00

Delegación de Ciudad Real
c/ Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 27 96 60

DEFENSORA DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA
c/ San José de Calasanz, s/n – 02071 Albacete
Tlf: 967 50 10 00 / 967 22 16 65 / 967 22 16 66

ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ciudad Real
c/ Ruiz Morote, 4 – 3º – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 27 70 00
www.aeat.es

Instituto Nacional de Estadística
c/ Calatrava, 16 – Bajo – 13072 Ciudad Real
Tlf: 926 27 17 60
www.ine.es

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social.
Dirección Provincial de Ciudad Real
Avda. del Rey Santo, 2 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 21 20 00
www.seg-social.es

Instituto Nacional de Empleo
Dirección Provincial de Ciudad Real
c/ Echezaray, 3 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 23 19 56
www.inem.es

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

www.dipucr.es

c/ Toledo, 17 – 13001 Ciudad Real
Tlf: 926 29 25 75

UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN
Ronda de Granada, s/n – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 25 00 00

PATRONATO DE INTERESES PROVINCIALES (PIP)
Pabellón Ferial. Camino Viejo de Alarcos, 30 - 13005 Ciudad Real
Tlf: 926 21 44 15

UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO (UPD)
Pabellón Ferial. Camino Viejo de Alarcos, 30 – 13005 Ciudad Real
Tlf: 926 21 44 15

CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (CARREFOUR)
c/ Toledo, 17 – 13001 Ciudad Real
Tlf: 926 25 40 60

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

www.uclm.es

RECTORADO

c/ Altagracia, 50 – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

Avda. Camilo José Cela, s/n – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Ronda de Toledo, s/n – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

FACULTAD DE LETRAS

Avda. Camilo José Cela, s/n – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

Ronda del Carmen, s/n – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Avda. Camilo José Cela, s/n. Edificio Politécnica – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Avda. Camilo José Cela, s/n. Edificio Politécnica – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE ALMADÉN

Plaza Manuel Meca, 1 – 13400 Almadén

Tlf: 926 26 40 07

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

Ronda de Calatrava, 7 – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

ESCUELA SUPERIOR DE INFORMÁTICA

Paseo de la Universidad, 4 – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO

Ronda de Calatrava, s/n – 13071 Ciudad Real

Tlf: 926 29 53 00

CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y TECNOLOGÍA (CICAT)
Avda. Camilo José Cela, s/n – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 29 53 00

CENTRO DE ESTUDIOS DE CASTILLA-LA MANCHA
Avda. Camilo José Cela, s/n – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 29 53 00

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PUERTOLLANO
c/ Numancia, 55 – 13500 Puertollano
Tlf: 926 29 53 00

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS CINEGÉTICOS (IREC)
c/ Altagracia, 50 – 13071 Ciudad Real
Tlf: 926 22 50 81

SINDICATOS

COMISIONES OBRERAS (CCOO)
Avda. de Alarcos, 26 – 13002 Ciudad Real
Tlf: 926 21 42 27
www.ccoo.es

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)
Avda. de Alarcos, 24 – 1ª planta – 13002 Ciudad Real
Tlf: 926 21 49 45
www.ugt.es

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA (CECAM)
c/ Reino Unido, 3 - 3ª planta – 45005 Toledo
Tlf: 925 28 50 15
www.cecama.es

CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS CEOE-CEPYME
Ronda de la Mata, 1 – 13004 Ciudad Real
Tlf: 926 25 03 00
www.cpe-cr.es

Delegaciones en Ciudad Real
Plaza de España, 1 – 13600 Alcázar de San Juan
Tlf: 926 54 35 95

Ramón y Cajal, 45 – 13400 Almadén
Tlf: 926 71 24 72

Prim, 26 – 13250 Daimiel
Tlf: 926 85 44 08

Manuel Piña, 12 – 13200 Manzanares
Tlf: 926 61 45 57

Juan Bravo, 6 – 13500 Puertollano
Tlf: 926 43 00 85

Ramiro Ledesma, 8 – Apto. de Correos, 171 – 13630 Socuéllamos
Tlf: 926 53 13 45

Socuéllamos, 10 – Bajo – 13700 Tomelloso
Tlf: 926 50 56 29

Unión, 33 – 13300 Valdepeñas
Tlf: 926 34 79 86

FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA-LA MANCHA DE ECONOMÍA
SOCIAL (FECMES)
Callejón de Enmedio, 1 – 13002 Ciudad Real
Tlf: 926 25 44 00
www.fecmes.es

ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS (OPA)
Avda. de Barber, 2 -1º J. Edificio Colón – 45004 Toledo
Tlf: 925 25 13 50
www.opa.es

ASAJA
Avda. del Rey Santo, 8 – 1ª planta – 13001 Ciudad Real
Tlf: 926 21 03 82
www.asajanet.com

ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS (AJE)
c/ Carmen, 14 – 13003 Ciudad Real
Tlf: 926 23 22 10
www.fedajeclm.org

UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA
(UCAMAN)
Avda. Criptana, 43 – 13600 Alcázar de San Juan
926 54 52 00
www.ucaman.es

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO CASTELLANO-
MANCHEGAS (UCTACAM)
c/ Montesa, 9 – Bajo – 13001 Ciudad Real
Tlf: 926 23 05 98

FEDERACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA
Avda. de Toledo, 31 – 2ª planta – 45600 Talavera de la Reina
Tlf: 925 82 11 59 / 925 81 04 88
www.redempresarias-clm.com

Delegación de Ciudad Real
Tlf: 926 20 04 10

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

c/ Lanza, 2 – 13004 Ciudad Real
Tlf: 926 27 44 44
www.camaracr.org

VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE CIUDAD REAL

c/ Lanza, 2 – 13004 Ciudad Real
Tlf: 926 27 17 68
www.vue.es; www.ventanillaempresarial.org

INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y SOCIOLABORAL

CENTRO EUROPEO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL
EUROINFOCENTRO
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo
Pza. de San Vicente, 3 – 45001 Toledo
Tlf: 925 28 01 12
www.camaratoledo.org

EUROINFOCENTRO. CONF. REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CLM
c/ Rosario, 29 – 02001 Albacete
Tlf: 967 21 73 01

OFICINA DE INFORMACIÓN SOCIOLABORAL
c/ Alarcos, 24 – 13002 Ciudad Real
Tlf: 926 21 28 44

OFICINAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL. OFICINA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

Parque de Gasset, 14 – 13002 Ciudad Real
Tlf: 926 21 00 01

AYUNTAMIENTO DE ALCOBA DE LOS MONTES

Plaza de España, 2 – 13116 Alcobá de los Montes
Tlf: 926 77 02 17

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA

Plaza de España, 1 – 13107 Alcolea de Calatrava
Tlf: 926 77 20 01

AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO

c/ Arzobispo Cañizares, 6 – 13270 Almagro
Tlf: 926 86 08 01

AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1 – 13580 Almodóvar del Campo
Tlf: 926 48 31 23

AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA

c/ Alcázar, 67 – 13710 Argamasilla de Alba
Tlf: 926 52 34 48

AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Plaza del Ayuntamiento, s/n – 13440 Argamasilla de Calatrava
Tlf: 926 44 25 20

AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

Plaza de España, 1 – 13260 Bolaños de Calatrava
Tlf: 926 87 00 48

AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA

c/ Cervantes, 26 – 13370 Calzada de Calatrava
Tlf: 926 87 59 50

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

Centro de Empresas. Avda. Comunidad de Madrid, 15 – 13610 Campo de Criptana
Tlf: 926 56 31 75

AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA

Plaza de la Constitución, 1 – 13150 Carrión de Calatrava
Tlf: 926 81 40 81

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE CALATRAVA
c/ Ancha, 10 – 13190 Corral de Calatrava
Tlf: 926 83 00 01

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
Centro de Empresas. c/ Herreros, s/n. Pol. Industrial – 13250 Daimiel
Tlf: 926 85 52 74

Plaza de Lepanto, 4 – 13250 Daimiel
Tlf: 926 26 06 02

AYUNTAMIENTO DE FERNÁN CABALLERO
Plaza del Ayuntamiento, 2 – 13140 Fernán Caballero
Tlf: 926 80 90 01

AYUNTAMIENTO DE HERENCIA
c/ Convento, 2 – 13640 Herencia
Tlf: 926 57 10 02

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LOS MONTES
Plaza de España, 1 – 13110 Horcajo de los Montes
Tlf: 926 77 50 01

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA
c/ Cardenal Monescillo, 23 – 13240 La Solana
Tlf: 926 63 44 48

AYUNTAMIENTO DE MALAGÓN
Plaza del Ayuntamiento, 1 – 13420 Malagón
Tlf: 926 80 25 45

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES
Centro de Empresas.
Vía Principal, s/n. Pol. Industrial – 13200 Manzanares
Tlf: 926 61 28 84

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLA
c/ Alfonso X El Sabio, 2 – 13230 Membrilla
Tlf: 926 64 80 33

AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
Plaza de España, 1 – 13170 Miguelturra
Tlf: 926 27 20 32

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
Plaza de España, 1 – 13620 Pedro Muñoz

Tlf: 926 56 86 07

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
Plaza Mayor, 1 – 13100 Piedrabuena
Tlf: 926 76 02 50

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE CALATRAVA
Plaza de España, 1 – 13319 Pozuelo de Calatrava
Tlf: 926 84 05 55

AYUNTAMIENTO DE SACERUELA
Plaza de la Constitución, 1 – 13414 Saceruela
Tlf: 926 77 90 01

AYUNTAMIENTO DE SOCUELLAMOS
Plaza de Constitución, 1 – 13630 Socuéllamos
Tlf: 926 53 94 19

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE CALATRAVA
Plaza de la Villa. Edificio Archivo – 13160 Torralba de Calatrava
Tlf: 926 81 13 68

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS
c/ Princesa, 39 – Museo del Vino – 13300 Valdepeñas
Tlf: 926 34 79 27

AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS
c/ Soledad, 16 – 13670 Villarrubia de los Ojos
Tlf: 926 89 93 92

AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS
c/ Real, 50 – 13770 Viso del Marqués
Tlf: 926 33 64 09

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES
Plaza Mayor, 3 – 13320 Villanueva de los Infantes
Tlf: 926 36 00 24

CENTRO LOCAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE
TOMELLOSO (CLIFE)
Valle de Alcudia, s/n – 13700 Tomelloso
Tlf: 926 53 80 16

CONSORCIO ESTADOS DEL DUQUE
c/ Cervantes, 69 – 13120 Porzuna
Tlf: 926 78 14 08

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN
c/ Marqués de Mudela, 26 – 13600 Alcázar de San Juan
Tlf: 926 55 23 07

MANCOMUNIDAD LA MANCHA
Pozo Ermita, 4 – 13240 La Solana
Tlf: 926 63 51 34

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GUADIANA
c/ Cervantes, 32 – 13195 Poblete
Tlf: 926 83 30 14

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL JABALÓN (MANSERJA)
Avda. de Estudiantes, s/n – 13300 Valdepeñas
Tlf: 926 34 80 94

MANCOMUNIDAD VALLE DE ALCUDIA SIERRA MADRONA
Glorieta del Carmen, s/n – 13580 Almodóvar del Campo
Tlf: 926 48 34 00

AGRUPACIONES DE DESARROLLO RURAL

MANCOMUNIDAD RIOS E.V.A.
Excmo. Ayto. Chillón. Pza. Constitución, 5 - 13.412 Chillón
Tlf: 926 71 13 01
Fax: 926 71 28 49
E-mail: chillon@local.jccm.es

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE ALMADEN
“MONTES SUR”
Excmo. Ayto. Chillón. Pza. Constitución, 5 - 13.412 Chillón
Tlf: 926 71 09 05
Fax: 926 71 09 45
E-mail: chillon@local.jccm.es

MANCOMUNIDAD “CAMPO CALATRAVA”
Excmo. Ayto. Almagro. Plaza Mayor, 1 - 13.270 Almagro
Tlf: 926 86 00 46
Fax: 926 86 12 26

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CAMPO DE CALATRAVA
Arzobispo Cañizares, 6 - 13.270 Almagro
Tlf: 926 26 12 57
Fax: 926 86 03 43
E-mail: m-campo-calatrava@local.jccm.es

MANCOMUNIDAD “MANCHA”
Pozo de Ermita, 4 - 13.240 La Solana
Tlf: 926 63 51 34
Fax: 926 63 51 34

ASOCIACION ALTO GUADIANA-MANCHA
Carreteros, sn. Polígono Industrial de Daimiel - 13.250 Daimiel
Tlf: 926 85 50 04
Fax: 926 26 00 16
E-mail: alcaldia@ayto.es

MANCOMUNIDAD VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA
Excmo. Ayto. Almodóvar. Plaza Mayor, 1 - 13.580 Almodóvar del Campo
Tlf: 926 48 34 00
Fax: 926 48 44 41
E-mail: cedercam22@local.jccm.es

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VALLE DE
ALCUDIA
Glorieta del Carmen, sn - 13.580 Almodóvar del Campo
Tlf: 926 48 34 00
Fax: 926 48 44 41
E-mail: cedercam22@local.jccm.es

ASOCIACION DE DESARROLLO MONTES NORTE
Cervantes, 69 – 13.120 Porzuna
Tlf: 926 78 14 08
Fax: 926 78 14 98
E-mail: montesnorte@montesnorte.com

MANCOMUNIDAD DE CABAÑEROS
Plaza de España, 1 - 13.110 Horcajo de los Montes
Tlf: 926 77 53 67
Fax: 926 77 53 92

ASOCIACION CONCEJO DE LA MANCOMUNIDAD DE
Real, 9 - 13.110 Horcajo de los Montes
Tlf: 926 77 54 32
Fax: 926 77 54 34

MANCOMUNIDAD “COMSERMANCHA”
Lorenzo Rivas, 25 - 13.600 Alcázar de San Juan
Tlf: 926 58 80 37
Fax: 926 58 80 38
E-mail: scmancha@eresmas.com

MANCOMUNIDAD “MANSERJA

Avda. de los Estudiantes, sn - 13.300 Valdepeñas

Tlf: 926 34 80 94

Fax: 926 34 81 68

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS CAMPOS DE MONTIEL Y CALATRAVA “TIERRAS DE LIBERTAD”

Avda. de los Estudiantes, sn - 13.300 Valdepeñas

Tlf: 926 34 80 94

Fax: 926 34 81 68

MANCOMUNIDAD RIO TIRTEAFUERA

Plaza de constitución, 3 - 13.180 Abenojar

Tlf: 926 83 55 01

Fax: 926 83 53 55

MANCOMUNIDAD VALLE DEL BULLAQUE

Plaza Mayor, 1 - 13.100 Piedrabuena

Tlf: 926 76 02 50

Fax: 926 76 08 11

MANCOMUNIDAD GUADIANA

Plaza España, 1 - 13.107 Alcolea

Tlf: 926 77 20 01

MANCOMUNIDAD EL QUIJOTE

Plaza de España, 1 - 13.248 Alhambra

Tlf: 926 35 68 06